

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A.  
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL  
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-025/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2012

México, D. F. a, 15 de marzo de 2012

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Por escrito sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 de enero de 2012, el L.D. [REDACTED], representante legal de la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR025-N227-2011, convocada para la contratación del servicio de embalsamamiento y arreglo estético, traslado de cadáveres foráneo y pullman en el área metropolitana, para el velatorio número 1 "Doctores", manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que el desechamiento de la propuesta de su representada contenida en el acta de fallo de fecha 14 de diciembre de 2011, es insostenible, ya que los motivos de desechamiento se contraponen con los datos contenidos en la junta de aclaraciones, apertura de proposiciones y visita de evaluación, ya que es cierto que con fecha 29 de noviembre de 2011, se realizó la primera y única junta de aclaraciones, en la cual se dio respuesta a la pregunta número tres formulada por la empresa SALAS DE VELACIÓN Y SERVICIOS FUNERARIOS ETERNITY, S.A. DE C.V., sin embargo en la misma nunca se especificó ampliamente como debería cotizarse el servicio del pullman, como lo sostiene la emisora del fallo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2012.

- 2 -

- b).- Que se desecha su propuesta por el hecho de que una carroza no cuenta con el catafalco, sin embargo, el mismo no es exigible, ya que el artículo 96 de la Ley General de Salud, no soporta la fundamentación que la autoridad realiza en aras de descalificar a su mandante.-
- c).- Que igualmente su descalificación se sustenta en el hecho de que su mandante no presentó las dos últimas declaraciones del 2011, lo cual es falso, ya que su representada cumplió el referido requisito, puesto que el mismo obra en la propuesta técnica que presentó el día 5 de diciembre de 2011.-----
- d).- Que también se argumentó en el acta de fallo que los técnicos embalsamadores no cuentan con alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, no obstante su poderdante no esta obligada a darlos de alta, ya que los embalsamadores están contratados por honorarios, circunstancia que se demostró en la propuesta técnica e incluso se corroboró en la visita de evaluación de fecha 09 de diciembre de 2011. -----
- e).- Que además de interponer inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR025-N227-2011 presenta queja en contra del servidor público [redacted] Jefe de la Oficina de Transportes y Viáticos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que con fecha 16 de diciembre de 2011, su representada recibió en su domicilio el oficio número 38.90.14.0100/TR-874/11 donde se desprende la invitación para acudir a la rectificación del fallo, a la cual acudió el C. [redacted], apoderado legal de la empresa, siendo que el C. [redacted], le comentó que su representada estaba descalificada por razones infundadas, pero que si gustaban él mismo podría cambiar el resultado, solicitando la cantidad de \$350 mil pesos en efectivo, ante la negativa de su poderdante, le comentaron que se lo dejaba en \$250 mil pesos, ya que el contrato es por millones de pesos y su apoderada estaba más solida que la otra empresa, que lo pensarán y le avisarán para publicar la rectificación a más tardar a finales de enero.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67, fracción II, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2012.

II.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito sin fecha, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que con fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, controvierte el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR025-N227-2011 y en sus motivos de inconformidad refiere que las causales de desechamiento de la proposición de su representada establecidas en el acta de fallo de fecha 14 de diciembre de 2011, resultan insostenibles, puesto que en la junta de aclaraciones nunca se especificó ampliamente como se deberían de cotizar los servicios del pullman, que no es exigible que una carroza cuente con catafalco, que si presentó las dos últimas declaraciones fiscales de 2011, y que en cuanto a los técnicos embalsamadores no es obligación de su poderdante darlos de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que están contratados por honorarios. En este contexto, se tiene que los planteamientos que realiza son extemporáneos, siendo requisito indispensable, que al momento de plantear o entablar una promoción, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....  
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya

C  
A  
m

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-025/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2012.**

- 4 -

notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Comunicación de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia Acta levantada al efecto de fecha 14 de diciembre de 2011, de donde se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al resultado técnico, legal y administrativo del análisis de las propuestas presentadas, así mismo, en la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en el punto 1.4 se estableció que el fallo se daría a conocer en junta pública el cual indica: "1.4.-COMUNICACIÓN DEL FALLO: A). POR TRATARSE DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26 BIS, FRACCIÓN III DE LA LAASSP, EL ACTO DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN JUNTA PÚBLICA ..." por tanto se tiene que el acto controvertido se realizó en junta pública.-----

Precisado lo anterior, se tiene que el L.D. [REDACTED], representante legal de la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A. de C.V., presentó instancia de inconformidad contra el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de diciembre de 2011, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo, y que en el caso, fue el día 14 de diciembre de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 15 al 22 de diciembre de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 de enero de 2012.-----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa impetrante, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 14 de diciembre de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 15 al 22 de diciembre de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue recibido hasta el día 31 de enero de 2012, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-025/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2012.**

- 5 -

valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

**“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”**

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR025-N227-2011, corrió del 15 al 22 de diciembre de 2011, presentando su promoción en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 de enero de 2012, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 14 de diciembre de 2011, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

**“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR025-N227-2011, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación de mérito, celebrada el 14 de diciembre de 2011, esto es el término corrió del 15 al 22 de diciembre de 2011 y al haber presentado su promoción el L.D. [REDACTED]

[REDACTED] representante legal de la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A. de C.V., en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 de enero de 2012, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

*C*  
*M*

**1**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2012.

- 6 -

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el L.D. [REDACTED], representante legal de la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR025-N227-2011, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el L.D. [REDACTED] representante legal de la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A. de C.V., en contra del acta correspondiente al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 14 de diciembre de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 de enero de 2012, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano

[Handwritten signature]

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-025/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2012.

- 7 -

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 31 de enero de 2012, interpuesta por el L.D. [REDACTED], representante legal de la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR025-N227-2011. -----

III.- De la lectura del escrito sin fecha que nos ocupa se advierte que el representante legal de la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A DE C.V., manifiesta que: "presenta queja en contra del servidor público C. [REDACTED], Jefe de la Oficina de Transportes y Viáticos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que con fecha 16 de diciembre de 2011, su representada recibió en su domicilio el oficio número 38.90.14.0100/TR-874/11 donde se desprende la invitación para acudir a la rectificación del fallo, a la cual acudió el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa, siendo que el C. [REDACTED] le comentó que...su representada estaba descalificada, por razones infundadas, pero que si gustaban él mismo podría cambiar el resultado, solicitando la cantidad de \$350 mil pesos en efectivo, ante la negativa de su poderdante, recibieron respuesta de que como el fallo no esta a favor de su representada se los dejaba en \$250 mil pesos, ya que el contrato es por millones de pesos y su apoderada estaba más solida que la otra, que lo pensarán y le avisarán para publicar la rectificación a más tardar a finales de enero..."; por lo que en razón de los argumentos antes expuestos, se determina remitir copia certificada del escrito sin fecha, al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos legales que considere convenientes. -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneo el escrito de inconformidad, interpuesto por el L.D. [REDACTED] representante legal de la empresa ETHERNUSS OPERADORA DE FUNERARIAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR025-N227-2011 convocada para la contratación del servicio de embalsamamiento y arreglo estético, traslado de cadáveres foráneo y pullman en el área metropolitana, para el velatorio número 1 "Doctores".-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 fracción III numeral 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011, se

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-025/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2012.**

- 8 -

determina remitir copia certificada del escrito sin fecha al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social para los efectos legales que considere convenientes.-----

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

**MTRO. MARVÍN A. ORTÍZ CASTILLO**

PARA:



LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRÍQUEZ VÁZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS\*HAR\*MJC

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.